

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Libramiento Sur de Morelia; y la Modernización del Libramiento de Morelia (Primera Etapa)

Tramo: Salida a Salamanca-Salida a Quiroga, en el Estado de Michoacán de Ocampo

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-0-09100-04-0373

373-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y terminaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	116,957.6
Muestra Auditada	116,957.6
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 310 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 116,957.6 miles de pesos en 2015, que correspondió a la totalidad de los recursos erogados en los dos proyectos de la revisión como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS REVISADOS					
(Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2-P-CE-A-591-W-0-2	22	22	11,080.3	11,080.3	100.0
2-P-CE-A-594-W-0-2	13	13	23,577.1	23,577.1	100.0
201516CEA011W002015	30	30	19,311.7	19,311.7	100.0
2014-16-CE-A-002-W-00-2014	55	55	20,606.5	20,606.5	100.0
2014-16-CE-A-003-W-00-2014	13	13	2,866.3	2,866.3	100.0
2014-16-CE-A-008-W-00-2014	72	72	11,185.7	11,185.7	100.0
2014-16-CE-A-009-W-00-2014	44	44	13,904.0	13,904.0	100.0
2-P-CE-A-615-Y-0-2	7	7	3,507.6	3,507.6	100.0
2-P-CE-A-616-Y-0-2	7	7	4,276.5	4,276.5	100.0
2014-16-CE-A-020-Y-00-2014	10	10	1,670.0	1,670.0	100.0
2014-16-CE-A-010-Y-00-2014	16	16	1,498.8	1,498.8	100.0
2014-16-CE-A-014-Y-00-2014	<u>21</u>	<u>21</u>	<u>3,473.1</u>	<u>3,473.1</u>	100.0
Totales	310	310	116,957.6	116,957.6	100.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales de Carreteras Federales y del Centro SCT Michoacán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto Libramiento Sur de Morelia, en el estado de Michoacán de Ocampo, consiste en la construcción de un libramiento en el oriente de la ciudad, el cual contará con una longitud total de 19.4 km dividido en cinco tramos: el ramal a Pátzcuaro, con una longitud de 3.3 km y una sección de 12.0 m de ancho, con un carril por sentido de 3.5 m de ancho y acotamientos laterales de 2.5 m de ancho, así como la construcción de un viaducto; el ramal Durazno-Atécuaro, con una longitud de 2.1 km y una sección de 24.0 m de ancho, con dos carriles por sentido de 3.5 m de ancho, acotamientos laterales de 1.0 m de ancho, acotamientos internos de 1.0 m de ancho y un camellón central de 2.0 m de ancho; el ramal Durazno-E.C. Ramal Camelinas, con una longitud de 4.1 km y una sección de 24.0 m de ancho, dos carriles por sentido de 3.5 m de ancho, acotamientos laterales de 1.0 m de ancho, acotamientos internos de 1.0 m de ancho y un camellón central de 2.0 m de ancho (en operación); el ramal Camelinas, con una longitud de 4.3 km y una sección de 12.0 m de ancho, un carril por sentido de 3.5 m de ancho y acotamientos laterales de 2.5 m de ancho, la construcción de dos túnel de 440.0 m y 700.0 m, respectivamente, y un viaducto de 150.0 m; y el ramal Mil Cumbres, con una longitud de 5.6 km y una sección de 12.0 m de ancho, un carril por sentido de 3.5 m de ancho y acotamientos laterales de 2.5 m de ancho.

El proyecto Modernización del Libramiento de Morelia (Primera Etapa) Tramo Salida a Salamanca-Salida a Quiroga, en el estado de Michoacán de Ocampo, se ha convertido en la principal vialidad de la ciudad de Morelia, ya que además de funcionar como un periférico para los automovilistas, en esa vialidad se mezclan vehículos con recorridos de largo itinerario con los de tránsito local que circula entre diferentes sus colonias; en ese sentido, para darle continuidad y fluidez al tránsito se construyeron cuatro pasos superiores vehiculares y un

paso inferior vehicular en el periférico, que se encuentra rodeado de construcciones y que presentaba graves problemas de circulación vial por estar en una zona densamente poblada de la capital michoacana; tiene una longitud de 7.7 km y consta de cinco tramos, que se iniciaron en 2014 y que actualmente se encuentran en operación.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en los proyectos mencionados en 2015, se revisaron siete contratos de obras públicas, cuatro de servicios relacionados con las obras de supervisión externa y uno de seguimiento ambiental a precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2-P-CE-A-591-W-0-2, de obra pública. Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, trabajos diversos y señalamientos del Libramiento Sur de Morelia, tramo ramal Camelinas, del km 0+200 al km 3+500, en varios subtramos, en el estado de Michoacán.	LPN	13/07/12	Grupo Rymisa Infraestructura Carretera, S.A de C.V., y R&M Constructores, S.A de C.V.	45,194.2	16/07/12-30/04/13 289 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos 1.		12/12/12			12/10/12-12/02/13 124 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos 2.		28/10/13			28/10/13-31/07/14 277 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos 3.		16/10/14			16/10/14-31/01/15 108 d.n.
Terminación anticipada.		28/07/15			
				45,194.2	289 d.n.
2-P-CE-A-594-W-0-2, de obra pública. Construcción del túnel del Libramiento Sur de Morelia, tramo ramal Camelinas, subtramo del km 1+380 al km 1+820, incluyendo sus accesos, en el estado de Michoacán.	LPN	22/05/12	Tradeco Infraestructura, S.A de C.V.	148,675.8	23/07/12-31/12/13 527 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos 1.		12/12/12			12/10/12-12/02/13 124 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos 2.		28/10/13			28/10/13-31/07/14 277 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos 3.		16/10/14			16/10/14-31/01/15 108 d.n.
				148,675.8	527 d.n.
201516CEA011W002015, de obra pública. Trabajos complementarios del subtramo del km 0+200 al km 1+380 y construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias y señalamiento de los subtramos del km 1+820 al km 2+400 y del km 2+550 al km 3+500 del Libramiento Sur de Morelia, tramo ramal Camelinas, en el estado de Michoacán.	LPN	14/09/15	Constructora Feluxa, S.A. de C.V.	56,000.7	15/09/15-15/12/15 92 d.n.
201516CEA011W012015, Convenio de reducción del monto y del plazo.		01/11/15		-26,282.9	15/09/15-31/10/15 -47 d.n.
				29,717.8	45 d.n.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2014-16-CE-A-002-W-00-2014, de obra pública. Construcción de un paso vehicular del Libramiento Norte de Morelia mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obra complementaria, obra inducida, estructuras y señalamientos vertical y horizontal ubicados en el km 21+300, denominado "Central", en el estado de Michoacán.	LPN	07/05/14	Biec, Servicios Profesionales de la Construcción, S.A. de C.V.	75,848.9	07/05/14-31/12/14 239 d.n.
2014-16-CE-A-002-W-00-2014, Convenio de reducción del monto y del plazo.		02/01/15		-4,429.4	15/11/14-31/12/14 -47 d.n.
2014-16-CE-A-002-W-01-2014, Convenio de ampliación del monto y del plazo.		02/01/15		16,573.2	02/01/15-28/02/15 58 d.n.
				87,992.7	250 d.n.
2014-16-CE-A-003-W-00-2014, de obra pública. Construcción de un paso vehicular del Libramiento Norte de Morelia mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obra complementaria, obra inducida, estructuras y señalamientos vertical y horizontal ubicados en el km 22+060, denominado "Pedregal", en el estado de Michoacán.	LPN	02/05/14	Saro Infraestructura, S.A de C.V.	75,501.3	02/05/14-27/12/14 240 d.n.
2014-16-CE-A-003-W-00-2014, Convenio de reducción del monto y del plazo.		19/12/14		-7,843.9	16/11/14-27/12/14 -42 d.n.
				67,657.4	198 d.n.
2014-16-CE-A-008-W-00-2014, de obra pública. Construcción de un paso superior vehicular del Libramiento Norte de Morelia mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obra complementaria, obra inducida, estructuras y señalamientos vertical y horizontal ubicados en el km 24+460, denominado "Realito", en el estado de Michoacán.	LPN	09/05/14	Saro Infraestructura, S.A de C.V.	64,697.2	12/05/14-17/12/14 220 d.n.
2014-16-CE-A-008-W-01-2014, Convenio de ampliación del monto.		10/06/15		2,952.3	
2014-16-CE-A-008-W-02-2014, Convenio de ampliación del monto.		23/07/15		1,038.0	
				68,687.5	220 d.n.
2014-16-CE-A-009-W-00-2014, de obra pública. Construcción de un paso inferior vehicular del Libramiento Norte de Morelia mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obra complementaria, obra inducida, estructuras y señalamientos vertical y horizontal ubicados en el km 25+500, denominado "Mil Cumbres", en el estado de Michoacán.	LPN	21/05/14	Constructora Eunice, S.A de C.V.	97,169.6	26/05/14-12/12/14 201 d.n.
2014-16-CE-A-009-W-01-2015, Convenio de ampliación del monto.		25/05/15		298.1	
				97,467.7	201 d.n.
2-P-CE-A-615-Y-0-2, de servicios de supervisión externa. Supervisión de la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, obras complementarias, trabajos diversos y señalamiento del Libramiento Sur de Morelia, tramo ramal Camelinas, subtramo del km 0+200 al km 3+500, y construcción de viaducto ubicado en el subtramo del km 2+420 con una	ITP	18/09/12	Sector Proyectos y Estudios, S.C.	4,309.0	01/10/12-31/05/13 243 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
longitud de 150 m, incluyendo sus accesos, en el estado de Michoacán.					
Suspensión temporal de los trabajos 1.		12/12/12		12/10/12-12/02/13	124 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos 2.		28/10/13		28/10/13-31/07/14	277 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos 3.		16/10/14		16/10/14-31/01/15	108 d.n.
2-P-CE-A-615-Y-1-4, Convenio de ampliación del monto.		03/12/14		525.0	
2-P-CE-A-615-Y-2-5, Convenio de ampliación del monto y del plazo.		01/06/15		1,076.8	01/06/15-31/07/15 61 d.n.
				5,910.8	304 d.n.
2-P-CE-A-616-Y-0-2, de servicios de supervisión externa.	ITP	18/09/12	Consultec, Ingenieros Asociados, S.C.	6,783.1	01/10/12-15/12/13 441 d.n.
Supervisión de la construcción del túnel del Libramiento Sur de Morelia, tramo ramal Camelinas, subtramo del km 1+380 al km 1+820, en el estado de Michoacán.					
Suspensión temporal de los trabajos 1.		12/12/12		12/10/12-12/02/13	124 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos 2.		28/10/13		28/10/13-31/07/14	277 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos 3.		16/10/14		16/10/14-31/01/15	108 d.n.
				6,783.1	441 d.n.
2014-16-CE-A-020-Y-00-2014, de servicios de seguimiento ambiental.	ITP	06/10/14	Grupo Jhospi, S.A de C.V.	1,720.9	07/10/14-31/12/14 86 d.n.
Seguimiento y control y control ambiental del cumplimiento de términos y condicionantes de los oficios resolutivos No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2701 y No. SGPA/DGGFS/712/3442/12 para los trabajos de la segunda etapa del Libramiento Sur de Morelia, tramo ramal Camelinas del km 0+200 al km 3+500, ubicado en el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán de Ocampo.					
2014-16-CE-A-020-Y-01-2014, Convenio de ampliación del monto y del plazo.		01/03/15		419.9	01/03/15-31/03/15 31 d.n.
				2,140.8	117 d.n.
2014-16-CE-A-010-Y-00-2014, de servicios de supervisión externa.	ITP	28/05/14	Servicios de Construcciones Técnicas Geoclase, S.A de C.V.	2,239.0	29/05/14-31/12/14 217 d.n.
Seguimiento y control de la construcción de un paso superior vehicular del Libramiento Norte de Morelia mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obra complementaria obra inducida, estructuras y señalamientos vertical y horizontal ubicados en el km 21+300, denominado "Central", en el estado de Michoacán.					
2014-16-CE-A-010-Y-01-2015, Convenio de ampliación del monto.		23/04/15		212.8	
2014-16-CE-A-010-Y-02-2015, Convenio de ampliación del monto.		18/05/15		290.5	
				2,742.3	217 d.n.
2014-16-CE-A-014-Y-00-2014, de servicios de supervisión externa.	ITP	30/05/14	Grupo de Ingeniería Civil	2,843.2	02/06/14-31/12/14 213 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
Seguimiento y control de la construcción de un paso inferior vehicular del Libramiento Norte de Morelia mediante la construcción de terracerías, obra de drenaje, pavimentos, obra complementaria, obra inducida, estructuras y señalamientos vertical y horizontal ubicados en el km 25+500, denominado "Mil Cumbres", en el estado de Michoacán.			Avanzada, S.A de C.V.		
2014-16-CE-A-014-Y-01-2015, Convenio de ampliación del monto y del plazo.		02/01/15		670.3	02/01/15-28/02/15 58 d.n.
2014-16-CE-A-014-Y-02-2015, Convenio de ampliación del monto.		18/08/15		78.9	
				3,592.4	271 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales de Carreteras Federales y del Centro SCT Michoacán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

Con fecha 28 de julio de 2015 se realizó la terminación anticipada del contrato de obra pública núm. 2-P-CE-A-591-W-0-2, por lo que al cierre del ejercicio de 2015 se habían erogado 18,956.5 miles de pesos, de los cuales 7,876.2 miles de pesos se ejercieron en 2014 y 11,080.3 miles de pesos en 2015. Posteriormente, el 16 de agosto de 2016 se realizó una visita de verificación física y se comprobó que en el tramo 1 la obra se encuentra concluida y en los tramos 2 y 3 continua en proceso de ejecución al amparo de otro contrato.

Al 31 de diciembre de 2015, en el contrato de obra pública núm. 2-P-CE-A-594-W-0-2 se habían erogado 68,179.8 miles de pesos, de los cuales 44,602.7 miles de pesos se ejercieron en 2014 y 23,577.1 miles de pesos en 2015. Posteriormente, el 16 de agosto de 2016 se realizó una visita de verificación física y se comprobó que los trabajos seguían en ejecución y a esa fecha tenían un avance físico financiero de 45.8%.

Al 31 de diciembre de 2015, en el contrato de obra pública núm. 201516CEA011W002015 se habían erogado 19,311.7 miles de pesos. Posteriormente, el 16 de agosto de 2016 se realizó una visita de verificación física y se comprobó que los trabajos continúan en ejecución.

Con fecha 21 de enero de 2016 se realizó el finiquito del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014, por lo que al cierre del ejercicio de 2015 se habían erogado 92,026.0 miles de pesos, de los cuales 71,419.5 se ejercieron en 2014 y 20,606.5 en 2015, más 3,015.1 miles de pesos por ajuste de costos. Posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2016 se realizó una visita de verificación física y se comprobó que la obra se encuentra terminada y en operación.

Con fecha 27 de julio de 2015 se realizó el finiquito del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-003-W-00-2014, por lo que al cierre del ejercicio de 2015 se habían erogado 70,523.7 miles de pesos, de los cuales 67,657.4 miles de pesos se ejercieron en 2014 y 2,866.3 en 2015, más 914.94 miles de pesos por ajuste de costos. Posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2016 se realizó una visita de verificación física y se comprobó que la obra se encuentra terminada y en operación.

Con fecha 6 de agosto de 2015 se realizó el finiquito del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-008-W-00-2014, por lo que al cierre del ejercicio de 2015 se habían erogado 68,617.5 miles de pesos, de los cuales 57,501.8 miles de pesos fueron ejercidos en 2014 y 11,185.7 miles de pesos en 2015. Posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2016 se realizó una visita de verificación física y se comprobó que la obra se encuentra terminada y en operación.

Con fecha 15 de febrero de 2016 se realizó el finiquito del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-009-W-00-2014, por lo que al cierre del ejercicio de 2015 se habían erogado 97,467.6 miles de pesos, de los cuales 83,563.6 miles de pesos se ejercieron en 2014 y 13,904.0 miles de pesos en 2015, más 2,141.55 miles de pesos por ajuste de costos. Posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2016 se realizó una visita de verificación física y se comprobó que la obra se encuentra terminada y en operación.

Al 31 de diciembre de 2015, en el contrato de servicios de supervisión externa núm. 2-P-CE-A-615-Y-0-2 se habían erogado 5,385.8 miles de pesos, de los cuales 1,878.2 miles de pesos se ejercieron en 2014 y 3,507.6 miles de pesos en 2015. Posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2016 se realizó una visita de verificación física y se comprobó que los servicios de supervisión continuaban en ejecución.

Al 31 de diciembre de 2015, en el contrato de servicios de supervisión núm. 2-P-CE-A-616-Y-0-2 se habían erogado 4,717.3 miles de pesos, de los cuales 440.8 miles de pesos se ejercieron en 2014 y 4,276.5 miles de pesos en 2015. Posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2016 se realizó una visita de verificación física y se comprobó que los servicios de supervisión seguían en ejecución.

Al 31 de diciembre de 2015, en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2014-16-CE-A-020-Y-00-2014 se habían erogado 2,842.5, de los cuales 1,172.51 se ejercieron en 2014 y 1,670.0 miles de pesos en 2015. Posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2016 se realizó una visita de verificación física y se comprobó que los servicios seguían en ejecución.

Al 31 de diciembre de 2015, en el contrato de servicios núm. 2014-16-CE-A-010-Y-00-2014 se habían erogado 3,291.2 miles de pesos, de los cuales 1,792.4 miles de pesos se ejercieron en 2014 y 1,498.8 miles de pesos en 2015. Posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2016 se realizó una visita de verificación física y se comprobó que los servicios habían concluido y se encontraban en proceso de finiquito.

Al 31 de diciembre de 2015, en el contrato de servicios núm. 2014-16-CE-A-014-Y-00-2014 se habían erogado 5,450.7 miles de pesos, de los cuales 1,977.6 se ejercieron en 2014 y 3,473.1 miles de pesos en 2015. Posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2016 se realizó una visita de verificación física y se comprobó que los servicios habían concluido y se encontraban en proceso de finiquito.

Resultados

1. Se observó que el Centro SCT Michoacán no se cercioró de que la fianza entregada por el contratista para garantizar el anticipo otorgado al amparo del contrato de obra núm. 201516CEA011W002015, cubriera la totalidad del monto de los mismos, ya que no incluyeron el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Con los oficios núms. SCT.6.15.422.660/2016 y SCT.6.15.422.791/2016 de fechas 8 de septiembre y 27 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada, entregó un informe en el que señaló que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con lo señalado en el artículo 48, fracción I, de la LOPSRM, así como del modelo de fianza de anticipo de la

homologación de documentos de obra pública y servicios relacionados con las mismas de la SCT, que en los numerales 4 y 5 llenado del formato, señala el importe con número y letra de la fianza sin el IVA.

Considerando lo expuesto por el Centro SCT Michoacán, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que entregó el modelo de fianza de anticipo de la homologación de documentos de obra pública y servicios relacionados con las mismas de la SCT, se reitera que la normativa señala que se debe garantizar la totalidad del anticipo otorgado a la contratista y éste se entregó con el IVA, por lo que al no coincidir el monto que ampara la fianza con el total otorgado genera deficiencias de control.

15-0-09100-04-0373-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a las áreas responsables a fin de que, en lo subsecuente verifiquen que en los formatos de modelo de fianza de anticipo que se entreguen a los concursantes se garantice el monto total recibido por concepto de anticipo.

2. En la revisión efectuada a las bitácoras de obra y de servicios de supervisión se observó que el residente de obra no llevó el registro mediante las notas correspondientes de las autorizaciones de las estimaciones del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-009-W-00-2014; tampoco registró la terminación de los trabajos ni el cierre de la bitácora del contrato núm. 2014-16-CE-A-010-Y-00-2014.

La entidad fiscalizada mediante los oficios núms. SCT.6.15.422.660/2016 y SCT.6.15.422.791/2016 de fechas 8 de septiembre y 27 de octubre de 2016, entregó con el primer oficio, un informe en el que señaló lo siguiente: del contrato núm. 2014-16-CE-A-009-W-00-2014 entregó las notas de bitácora, mediante las cuales se autorizaron las estimaciones, así como el cierre. Y con el segundo oficio, manifestó que en las notas de bitácora de la autorización de las estimaciones enviadas, se estableció que la empresa contratista entregó la estimación, por ende su trámite conlleva su revisión y autorización de pago y no proporcionó las notas de cierre de bitácora de los contratos núms. 2014-16-CE-A-009-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-010-Y-00-2014.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determina que la observación subsiste; ya que no obstante, la entidad fiscalizada comprobó mediante las notas de bitácora que el residente de obra autorizó los precios extraordinarios y el factor de ajuste de costos de los contratos observados, no acreditó que en la bitácora de obra se hubieran autorizado las estimaciones presentadas por la contratista, no señaló sobre la terminación de los trabajos, ni tampoco el cierre de las mismas de los contratos núms. 2014-16-CE-A-009-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-010-Y-00-2014.

15-0-09100-04-0373-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya al personal a su cargo con objeto de que en las bitácoras de obra y de supervisión, se aseguren que se registren la autorización de las estimaciones, el aviso de terminación de los trabajos encomendados y el cierre al término de los contratos.

3. En la revisión de los contratos de obra pública núms. 2-P-CE-A-591-W-0-2, 2014-16-CE-A-002-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-009-W-00-2014 no se encontró constancia documental de que el residente de obra levantara con las contratistas las actas de extinción de derechos y obligaciones.

La entidad fiscalizada mediante el oficio núm. SCT.6.15.422.791/2016 del 27 de octubre de 2016, entregó las actas de extinción de derechos de los contratos de obra pública núms. 2-P-CE-A-591-W-0-2, 2014-16-CE-A-002-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-009-W-00-2014.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que no obstante la entidad fiscalizada proporcionó las actas de extinción de derechos de los contratos señalados, éstas no se encuentran debidamente rubricadas ni firmadas por todos los servidores públicos que en ellas intervienen, por lo que resta validez.

15-0-09100-04-0373-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya al personal a su cargo con objeto de que en los contratos a su cargo, verifique que las actas de extinción de derechos y obligaciones se levanten con las contratistas en los tiempos legales establecidos y que las mismas se encuentren debidamente rubricadas y firmadas por los servidores públicos que intervienen.

4. La entidad fiscalizada, a pesar de contar con nueve contratos de promesa de donación de bienes inmuebles para uso exclusivo de la construcción del Libramiento Sur Morelia (acceso a Jesús del Monte, en su Ramal Av. Camelinas), celebrados entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los distintos propietarios, no acreditó documentalmente la regularización de la liberación del derecho de vía.

El Centro SCT Michoacán mediante los oficios núms. SCT.6.15.422.660/2016 y SCT.6.15.422.791/2016 de fechas 8 de septiembre y 27 de octubre de 2016, entregó en el primer oficio, un informe en el que señaló que la liberación del derecho de vía fue un trámite realizado y entregado por el H. Ayuntamiento de Morelia al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo mediante el oficio núm. 152/2010 de fecha 23 de julio del 2010. Posteriormente, con el oficio núm. SCOP/OS/056/12 del 31 de enero de 2012, el gobierno estatal entregó al Centro SCT Michoacán las cesiones de los derechos que recibió dicho ayuntamiento para la acreditación de la propiedad del derecho de vía correspondiente; para hacer constar lo anterior, entregó copia simple de los oficios núms. 152/2010 y SCOP/OS/056/12 de fechas 23 de julio del 2010 y 31 de enero de 2012, respectivamente.

Y en el segundo, aclaró que la documentación entregada corresponde al proyecto “Ramal Camelinas” del km 0+200 al km 4+500; asimismo, entregó el dictamen de factibilidad técnica, ambiental y legal del proyecto “Libramiento Sur de Morelia”, en el cual se estableció en el numeral 4, que corresponde a la etapa del “Ramal Camelinas” y que se cuenta con la liberación del derecho de vía al 100%.

Considerando lo expuesto por el Centro SCT Michoacán y la documentación entregada, se determinó que ésta corresponde al proyecto estatal “Carretera, Amalia Solórzano Bravo-Calle Baltazar Echave Km 0+500 a 4+500”, en la localidad de Morelia, y no a los trabajos de los contratos en revisión, por lo que la entidad fiscalizada no acreditó la regularización de la

liberación de los derechos de vía para el proyecto en revisión, toda vez que en el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Carreteras de la SCT se establece que la liberación del derecho de vía será realizada por los Centros SCT, cuando se trate de obras de construcción de carreteras federales, siendo dicha liberación de derecho de vía distinta a los contratos de promesa de donación que la SCT celebró con los particulares, ya que éstos tuvieron como objeto dar en donación los terrenos descritos en los contratos a favor de la SCT, y de su clausulado no se desprende que se incluya el documento correspondiente a la liberación del derecho de vía como un anexo a dichos contratos; por tanto, la observación persiste.

15-9-09112-04-0373-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el inicio de las obras del proyecto del Libramiento Sur en el ramal Camelinas sin contar con la Liberación de los Derechos de Vía.

5. En la revisión del procedimiento de adjudicación del contrato de obra núm. 201516CEA011W002015, cuyo objeto es realizar los trabajos complementarios del subtramo del km 0+200 al km 1+380 y la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias y señalamiento de los subtramos: del km 1+820 al km 2+400 y del km 2+550 al km 3+500 del Libramiento Sur de Morelia, tramo Ramal Camelinas, adjudicado por un monto de 56,000.7 miles de pesos, motivado por la terminación anticipada del contrato de obra núm. 2-P-CE-A-591-W-0-2 con un monto contratado de 45,194.2 miles de pesos, se observó que se utilizó la misma volumetría del catálogo de conceptos para la adjudicación del contrato terminado anticipadamente, sin que se hubiera descontado el volumen de los trabajos realizados en el subtramo del km 0+200 al km 1+380.

Mediante los oficios núms. SCT.6.15.422.660/2016 y SCT.6.15.422.791/2016 de fechas 8 de septiembre de 2016 y 27 de octubre de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó en el primer oficio que por un error involuntario, en el proceso de licitación se proporcionó el catálogo con los volúmenes del contrato de obra núm. 2-P-CE-A-591-W-0-2, por lo que los volúmenes han sido ajustados con los realmente ejecutados en el último programa pactado del convenio de ampliación de plazo núm. 201516CEA011W022016; e informó en el segundo que está en proceso de elaboración el convenio de modificación de volúmenes para el ajuste de cantidades de obra en el catálogo de conceptos.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que independientemente de que la entidad fiscalizada acredite que se realizará el ajuste a las cantidades de obra en el catálogo de conceptos con el que se adjudicó el contrato de obra pública núm. 201516CEA011W002015, el procedimiento de contratación se realizó de manera irregular al no haber descontado en el catálogo de concurso el volumen de los trabajos realizados en el subtramo del km 0+200 al km 1+380.

15-9-09112-04-0373-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la licitación y adjudicación del contrato de obra pública núm. 201516CEA011W002015, derivado de la terminación anticipada del contrato de obra pública núm. 2-P-CE-A-591-W-0-2, sin haberse actualizado la volumetría del catálogo de conceptos de este último, y sin haber descontado el volumen de los trabajos realizados en el subtramo del km 0+200 al km 1+380.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 201516CEA011W002015 se determinó que el Centro SCT Michoacán, a través de su residencia de obra pagó 202.3 miles de pesos en demasía a la contratista conforme lo siguiente: 52.2 miles de pesos en el concepto núm. 39, "Carpeta asfáltica de granulometría densa" y 150.2 miles de pesos en el concepto núm. 40, "Cemento asfáltico", por la diferencia de los volúmenes autorizados y pagados por la entidad fiscalizada y los verificados por personal de la ASF y del Centro SCT en la visita al tramo en agosto de 2016, debido a que, en la revisión de dos probetas extraídas de la carpeta, se detectó un espesor promedio de 8.095 cm en lugar de 10.0 cm propuestos en respuesta a la pregunta 9, pág. 4 de 11, del acta de la junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2015, donde se señala que "El espesor que se encuentra considerado en el proyecto es de 10 cm".

Mediante los oficios núms. SCT.6.15.422.660/2016 y SCT.6.15.422.791/2016 de fechas 8 de septiembre y 27 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada, aclaró que para el concepto núm. 39, "Carpeta asfáltica de granulometría densa" del contrato de obra pública núm. 201516CEA011W002015 se tiene una cantidad generada y ejecutada de 533.29 m³ del subtramo del km 0+920 al km 1+380 con espesores de 0.08 m en 17 estaciones, y 0.09 m en 8 estaciones.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó parcialmente atendida la observación; ya que no obstante el Centro SCT Michoacán justificó el monto observado de 202.3 miles de pesos mediante la presentación de la volumetría de la carpeta en el subtramo del km 0+920 al km 1+380 con un espesor promedio de 8.4 cm, no proporcionó la justificación técnica por el cambio de diseño en el espesor de la carpeta, cuando en la junta de aclaraciones se acordó que ésta sería de 10 cm.

15-9-09112-04-0373-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la colocación de una carpeta asfáltica con un espesor de 8.0 cm en lugar de 10.0 cm propuestos en respuesta a la pregunta 9, pág. 4 de 11, del acta de la junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2015, sin que se contara con la justificación técnica correspondiente.

7. La entidad fiscalizada, con fecha 28 de julio de 2015, levantó conjuntamente con la contratista el acta circunstanciada de terminación anticipada del contrato de obra pública núm. 2-P-CE-A-591-W-0-2, debido a los conflictos sociales en la zona; y el día 29 del mismo

mes y año levantó el acta de entrega y recepción física de los trabajos, en la cual señaló que se tenía un pago pendiente a favor de la contratista de 575.5 miles de pesos, y un saldo a favor de la dependencia de 9,130.7 miles de pesos por concepto del anticipo no amortizado, y se acordó que el finiquito de obra se realizaría el 31 de agosto de 2015; sin embargo, el Centro SCT Michoacán no acreditó documentalmente que a la fecha de esta revisión (agosto 2016) hubiera realizado el finiquito de la obra con la contratista, aunado a que no exigió el reintegro del saldo a su favor por un importe de 8,555.2 miles de pesos, ni informó a su Órgano Interno de Control de la resolución por la terminación anticipada.

Con motivo de la reunión de resultados preliminares, la entidad fiscalizada entregó anexo al oficio núm. SCT.6.15.422.660/2016 del 8 de septiembre de 2016, copia del acta de finiquito del contrato núm. 2-P-CE-A-591-W-0-2 de fecha 21 de septiembre de 2015, donde se establecieron los créditos a favor y en contra, así como las observaciones en las que se indican los importes pendientes por revisar.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste no obstante que la entidad fiscalizada presentó el acta de finiquito donde se señaló que se tiene pendiente una devolución de 130.2 miles de pesos; que no se cuenta con estimaciones pendientes de pago; que se tiene un pago pendiente a favor de la contratista por un importe de 1,639.5 miles de pesos, por conceptos fuera de catálogo; que se tiene un saldo a favor de la dependencia por 7,871.3 miles de pesos sin incluir IVA, derivado del anticipo no amortizado; y que se indicó que la empresa cuenta con unos gastos no recuperables que se presentaran para su conciliación.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.15.422.791/2016 del 27 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada envió a la ASF información adicional correspondiente en el acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato de obra pública núm. 2-P-CE-A-591-W-0-2 y manifestó que no existe ningún saldo a favor del Centro SCT Michoacán ya que éste fue cubierto con los adeudos que se tenían con la contratista, mismos que ya fueron pagados.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que la entidad fiscalizada no aclaró documentalmente las diferencias de cantidades que se tienen reportadas tanto en el acta de entrega recepción de la obra, como en el acta de finiquito del contrato de obra núm. 2-P-CE-A-591-W-0-2, ya que en la primera se señaló que se tiene un monto de 575.5 miles de pesos por trabajos fuera de catálogo mientras que en la segunda un monto de 1,639.5 miles de pesos; así también, reportó que se tiene un anticipo por amortizar de 9,130.7 miles de pesos y el cobro de un monto no determinado por gastos no recuperables del cual el Centro SCT Michoacán no acreditó su procedencia.

15-0-09100-04-0373-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,130,699.31 pesos (nueve millones ciento treinta mil seiscientos noventa y nueve pesos 31/100 M.N.) más los rendimientos financieros, por concepto del anticipo no amortizado en el contrato de obra núm. 2-P-CE-A-591-W-0-2.

8. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2-P-CE-A-594-W-0-2, se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó para su trámite de

pago los conceptos núms. 5, “Excavación en túnel, condición geotécnica E; tipo de sostenimiento ST-E (empotramiento) según características y especificaciones de proyecto”; 4, “Excavación en túnel, condición geotécnica D (-); tipo de sostenimiento ST-4 según características y especificaciones de proyecto”; 3, “Excavación en túnel, condición geotécnica D (+); tipo de sostenimiento ST-3 según características y especificaciones de proyecto” y el concepto 2, “Excavación en túnel, condición geotécnica C (-); tipo de sostenimiento ST-2 según características y especificaciones de proyecto”; sin embargo, no acreditó documentalmente el cambio de las condiciones geotécnicas conforme al avance en la excavación del túnel, toda vez que el proyecto consideraba otras condiciones geotécnicas distintas. Asimismo, se constató en la visita a las obras realizada por personal del Centro SCT y de la ASF en agosto de 2016, que los trabajos de excavación en el túnel se realizaron por medios mecánicos y no conforme al alcance establecido en los precios unitarios núms. 2, 3, 4, y 5, sin que la entidad fiscalizada hubiera efectuado los ajustes correspondientes por el cambio en el proceso de excavación del uso de explosivos a medios mecánicos.

Con motivo de la reunión de resultados preliminares, la entidad fiscalizada el oficio núm. SCT.6.15.422.660/2016 del 8 de septiembre de 2016 suscrito por el Director General del Centro SCT Michoacán, en el que señaló que en la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-009000947-N47-2012, se estableció lo siguiente:

“Inciso g, cuando se estipule que el pago de los diversos conceptos de trabajo se hará al precio que fije el contrato para la unidad de obra terminada, los datos tales como clasificación y abundamiento de materiales, disposición y clasificación de los estratos y otras características, los ha proporcionado la convocante únicamente como orientación y a título informativo.”

“Inciso h, el tratamiento para los materiales que se utilicen en la construcción será el seleccionado por el contratista y deberá ser el adecuado para alcanzar los resultados previstos, cuando en la convocatoria se indique algún tratamiento, este deberá usarse como guía y no al que necesariamente deban someterse los respectivos materiales”.

“Inciso k, que ninguna de las diferencias que pudieran resultar en las cantidades de trabajos anotadas por la convocante en la forma E-7, justifican reclamación alguna del contratista en relación con los precios respectivos”.

“Inciso n, que se considerara como precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme a proyecto, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad”.

También señaló que en el numeral 1.4.1, etapas de excavación, de las especificaciones particulares del proyecto establece lo siguiente, la zonificación o tramitación efectuada podrá variar, dependiendo de las condiciones reales de la roca encontradas durante la excavación del túnel y por lo tanto podrán variar las fases de excavación y secuencias recomendadas en el proyecto para lo cual es indispensable la evaluación geológico-geotécnica durante la excavación; la medición se hará al metro lineal, con aproximación a un decimal; y base de pago, el pago por unidad de obra terminada, se hará al precio unitario fijado en el contrato, este precio unitario incluye, excavación del túnel con los medios que sean necesarios”.

En la junta de aclaraciones se estableció, en la respuesta 6, que el pago de la excavación, se efectuará de forma proporcional y de acuerdo al porcentaje de avance para cada una de las condiciones geotécnicas.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.15.422.791/2016 del 27 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada, como respuesta a la reunión de resultados finales entregó anexo, las minutas de trabajo núms. MT-MLS-CIA-012, MT-MLS-CIA-013, MT-MLS-CIA-017 y MT-MLS-CIA-027 de fechas 24 de julio, 4 y 31 de agosto de 2015, y 13 de junio 2016, respectivamente, celebradas entre el Centro SCT Michoacán, la supervisión externa y la empresa constructora, con las evaluaciones geológica-geotécnicas del cambio de sostenimiento primario del túnel, así como los cambios correspondientes de la condición geotécnica por cadenamiento; los análisis de precios unitarios con excavación por medios mecánicos; y un informe donde manifestó que la zonificación o tramificación geotécnica es ajustada de acuerdo al seguimiento geológico-geotécnico realizado durante la excavación del túnel y por lo tanto podrá variar el método constructivo y las fases de excavación, y que el proceso constructivo de la excavación con explosivos no representa un ahorro en comparación con el uso de medios mecánicos, como se demuestra en los análisis de precios unitarios presentados, en los cuales se observan que sale más caro el metro cubico de excavación con medios mecánicos que con el uso de explosivos.

Considerando lo expuesto por el Centro SCT Michoacán y la información y documentación proporcionada, la ASF considera la observación persiste ya que no obstante la entidad fiscalizada entregó la documentación que acredita el cambio de las condiciones geotécnicas de origen conforme al avance en la excavación del túnel, no acreditó documentalmente el impacto económico en los trabajos de excavación en el túnel para cada tipo de condición geotécnica; ya que se constató en la visita al sitio de los trabajos que la excavación en el túnel se viene realizando por medios mecánicos y no conforme al alcance de los precios unitarios núms. 2, 3, 4 y 5 mediante el uso de explosivos con los cuales se están pagando dichos trabajos.

15-0-09100-04-0373-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por el importe económico que resulte del ajuste de los precios unitarios por el cambio en el proceso de excavación del uso de explosivos de origen a medios mecánicos en el túnel al amparo del contrato de obra núm. 2-P-CE-A-594-W-0-2. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto que resulte.

9. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014 se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, realizó un pago en demasía a la contratista de 148.1 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. 186-EXT, "Suministro y aplicación de barniz anti grafiti, superficie de cantera y muro mecánicamente estabilizado en un espesor de 2mm", en virtud de que se detectó una diferencia de 1,569.74 m² entre el volumen autorizado y pagado por la SCT en la estimación núm. 2 del convenio 1, y el cuantificado por la ASF en números generadores y planos.

La entidad fiscalizada mediante los oficios núms. SCT.6.15.422.660/2016 y SCT.6.15.422.791/2016 de fechas 8 de septiembre y 27 de octubre de 2016, remitió a la ASF

reporte fotográfico, la memoria de cálculo, así como los generadores en los que determina las áreas del concepto 186-EXT, "Suministro y aplicación de barniz anti grafiti, superficie de cantera y muro mecánicamente estabilizado en un espesor de 2mm".

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó la modificación al proyecto.

15-0-09100-04-0373-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 148,104.97 pesos (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuatro pesos 97/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados, del concepto núm. 186-EXT, "Suministro y aplicación de barniz anti grafiti, superficie de cantera y muro mecánicamente estabilizado en un espesor de 2mm", debido a la diferencia de 1,569.74 m² entre el volumen autorizado y pagado por la SCT y el cuantificado por la ASF en números generadores y planos al amparo del contrato de obra núm. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014.

10. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-009-W-00-2014, se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, realizó un pago indebido a la contratista por 256.0 miles de pesos en el concepto núm. 7 "Concreto Hidráulico según su tipo y resistencia de $f'c=250$ Kg/cm², en zapatas de pilas intermedias", en virtud de que se detectó una duplicidad de volumen de 151.12 m³ entre el autorizado y pagado por la SCT en la estimación núm. 1 del convenio y el verificado por la ASF en números generadores, ya que este volumen ya había sido autorizado y pagado en la estimación núm. 13.

Mediante los oficios núms. SCT.6.15.422.660/2016 y SCT.6.15.422.791/2016 de fechas 08 de septiembre y 27 de octubre de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes anexó informe del residente de obra donde señaló que no existe duplicidad en el pago del concepto núm. 7, "Concreto Hidráulico según su tipo y resistencia de $f'c=250$ Kg/cm², en zapatas de pilas intermedias" ya que el volumen total ejecutado fue de 313.55 m³; y para acreditar lo anterior, envió para su análisis números generadores y reporte fotográfico.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada presentó números generadores de obra por un volumen total de 313.55 m³ del concepto núm. 7, utilizado en el pago del muro de protección para pilas intermedias en el deprimid, éstos difieren a los presentados en las estimaciones núms. 13 y 1 del convenio que sirvieron como soporte para su pago.

15-0-09100-04-0373-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 256,016.93 pesos (doscientos cincuenta y seis mil dieciséis pesos 93/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados, del concepto núm. 7 "Concreto Hidráulico según su tipo y resistencia de $f'c=250$ Kg/cm², en zapatas de pilas intermedias", debido a la duplicidad de volumen de 151.12 m³, entre el autorizado y pagado por la SCT en la estimación núm. 1 del convenio y el verificado por la ASF en números generadores, ya que este volumen había sido autorizado y pagado en la estimación núm. 13, al amparo del contrato de obra núm. 2014-16-CE-A-009-W-00-2014.

11. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 201516CEA011W002015 se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra pagó 347.2 miles de pesos en demasía a la contratista conforme lo siguiente: 19.2 miles de pesos para el concepto núm. 4, "Excavación en cajas en zonas inestables para desplante de terraplenes"; 5.5 miles de pesos del concepto núm. 10, "Capa subyacente compactada al 95%"; 1.8 miles de pesos para el concepto núm. 11, "Capa subrasante compactada al 100%"; 44.7 miles de pesos del concepto núm. 12, "Pasto tipo Tepes en recubrimiento de taludes"; 65.7 miles de pesos para el concepto núm. 13, "Mallas tipo mixta triple torsión"; 41.5 miles de pesos para el concepto núm. 24, "Cunetas de concreto de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ "; 13.3 miles de pesos para el concepto núm. 36, "Base hidráulica compactada al 100%"; 17.6 miles de pesos para el concepto núm. 37, "Riego de impregnación"; 33.7 miles de pesos para el concepto núm. 39 "Carpeta asfáltica"; 97.0 miles de pesos para el concepto núm. 40, "Cemento asfáltico en carpeta"; debido a que en los cadenamientos en el subtramo del km 0+800 al km 1+245 se duplicó su pago con los conceptos autorizados y pagados del contrato de obra pública núm. 2-P-CE-A-591-W-0-2. Asimismo, se pagaron indebidamente 7.2 miles de pesos en el concepto núm. 21, por trabajos no ejecutados en el cadenamiento del km 0+220 al km 0+280, lado derecho.

El centro SCT Michoacán, entregó anexo al oficio núm. SCT.6.15.422.791/2016 del 27 de octubre de 2016, documentación e información complementaria del contrato núm. 201516CEA011W002015; para el concepto núm. 4, las secciones topográficas de los cadenamientos del km 1+100 al km 1+245.79 por un volumen de 422.93 m^3 que corresponden al complemento del volumen faltante en el contrato de obra pública núm. 2-P-CE-A-591-W-0-2; del concepto núm. 10, señaló que sólo se autorizaron y pagaron 56.20 m^3 , los cuales serán descontados a la contratista y un monto de 2.2 miles de pesos; del concepto núm. 12, aclaró que la cantidad duplicada es de 864.05 m^2 en los cadenamientos del km 0+960 al km 1+060, con un importe por deducir a la contratista de 24.9 miles de pesos; del concepto núm. 13, se tiene una duplicidad de 139.80 m^2 en el cadenamiento del km 1+190 al km 1+202 y se aplicará a la contratista una deductiva de 18.2 miles de pesos; de los conceptos núms. 11, 24, 36 y 37, se aceptaron las diferencias observadas por la ASF y aplicará a la contratista una deductiva por 74.2 miles de pesos; en cuanto los conceptos núms. 39 y 40, aclaró que el volumen generado y observado en la estimación núm. 2, corresponde al volumen faltante del km 0+800 al km 0+920 en el contrato núm. 2-P-CE-A-591-W-09-2 para lo que anexa las secciones topográficas; en resumen el monto total a deducir a la contratista será de 119.5 miles de pesos, el cual será aplicado en la siguiente estimación que se presente a la residencia de obra.

Del concepto núm. 21 al amparo del contrato núm. 2-P-CE-A-591-W-0-2, aclaró que los cadenamientos señalados en el generador presentado, no corresponden a los físicos reales, para acreditarlo envió larguillo, generador, álbum fotográfico con los cadenamientos y longitud real de 1,117.98 m.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT.6.15.422.887/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016 y recibido en la ASF el día 7 de diciembre de 2016, la entidad fiscalizada informó que se aplicó la deductiva a la contratista por un importe de 119.5 miles de pesos, que se integran de la siguiente manera: 2.2 miles del concepto núm. 10; 1.8 miles de pesos del concepto núm. 11; 24.9 miles de pesos del concepto núm. 12; 18.2 miles de pesos del concepto núm. 13; 41.5

miles de pesos del concepto núm. 24; 13.3 miles de pesos del concepto núm. 31; y 17.6 miles de pesos del concepto núm. 32; y para acreditar lo anterior, envió copia de la estimación núm. 2 con periodo del 16 al 30 de septiembre de 2016, de la factura de la contratista con folio A901 del 24 de noviembre de 2016, y de la CLC con folio núm. 5140 de fecha de pago del 1 de diciembre de 2016.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y derivado de la intervención de la ASF, justificó el pago de 234.7 miles de pesos del monto observado, mediante la presentación de las secciones topográficas y larguillo de avance de obra de los contratos de obra núms. 201516CEA011W002015 y 2-P-CE-A-591-W-0-2; asimismo, acreditó que aplicó una deductiva a la contratista de 119.5 miles de pesos mediante la presentación de la copia de la estimación núm. 2, de la factura de la contratista y de la Cuenta por Liquidar Certificada con número de folio 5140 y fecha de pago del 1 de diciembre de 2016.

12. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-003-W-00-2014, se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, realizó un pago indebido a la contratista por 689.9 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. 02 EXT, "Suministro y aplicación de barniz anti grafiti aplicado con compresor a dos manos sobre superficie de cantera y en muro mecánicamente estabilizado"; en virtud de que se detectó una diferencia de 7,063.32 m² entre el volumen autorizado y pagado por la SCT en la estimación núm. 01 (asig-A) y el determinado por la ASF en la visita efectuada al lugar de los trabajos en agosto de 2016.

La entidad fiscalizada entregó anexo los oficios núms. SCT.6.15.422.660/2016 y SCT.6.15.422.791/2016 de fechas 8 de septiembre y 27 de octubre de 2016, en el primero, un informe en el que el volumen pagado fue de 8,271.00 m² y el volumen realmente ejecutado fue de 5,749.73 m², teniendo una diferencia de 2,521.27 m² y no de la observada por la ASF de 7,063.32 m², de la cual, la residencia de obra aplicó una deductiva a la contratista en la estimación núm. 1 de la asignación 2014-16-CE-A-003-W-D0-2014 del 30 de agosto de 2016, por un importe de 246.3 miles de pesos; y para acreditar lo anterior, envió copia de la estimación y números generadores; de la factura con folio E197 del 9 de septiembre del 2016; reporte fotográfico; y CLC con folio núm. 4099 de fecha de pago del 26 de octubre 2016.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y derivado de la intervención de la ASF, aclaró que el volumen total pagado en el concepto extraordinario núm. 02 EXT fue 8,271.00 m² de los cuales 5,749.73 m² fueron los realmente ejecutados y aceptó una diferencia de 2,521.27 m² por un monto de 246.3 miles de pesos deducido a la contratista en la estimación núm. 1, con periodo del 30 al 31 de agosto de 2016, y de la cual acreditó su trámite y pago con la CLC con folio núm. 4099.

13. En la revisión de las bases de las convocatorias para la licitación y en las invitaciones a cuando menos tres personas para adjudicar los contratos de obra pública núms. 2-P-CE-A-591-W-0-2, 2-P-CE-A-594-W-0-2, y los contratos de supervisión núms. 2-P-CE-A-615-Y-0-2 y 2-P-CE-A-616-Y-0-2, se observó que la entidad fiscalizada no indicó el monto por ejercer en el primer ejercicio, no obstante que dichos contratos abarcaron dos ejercicios presupuestales.

Mediante el oficio núm. SCT.6.15.422.791/2016 de fecha 27 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada entregó copia del oficio núm. SCT.6.15.422.792/2016 del 27 de octubre de 2016, mediante el cual, el Director General del Centro SCT Michoacán instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones y a los Residentes Generales de Carreteras Federales, de Carreteras Alimentadoras y de Conservación de Carreteras para que en lo subsecuente en las convocatorias para las licitaciones públicas, por invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, se señale el monto a ejercer para el primer ejercicio de conformidad con la normativa.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que se atiende la observación, ya que en el transcurso de la auditoría y derivado de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada instruyó a las áreas responsables a fin de que, en lo subsecuente, en las convocatorias para las licitaciones públicas, por invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, se señale el monto a ejercer para el primer ejercicio de conformidad con la normativa.

14. Con la revisión de los contratos de obra núms. 2-P-CE-A-591-W-0-2, 2-P-CE-A-594-W-0-2, 201516CEA011W002015, 2014-16-CE-A-002-W-00-2014, 2014-16-CE-A-003-W-00-2014, 2014-16-CE-A-008-W-00-2014, y 2014-16-CE-A-009-W-00-2014, así como de los contratos de servicios de supervisión núms. 2-P-CE-615-Y-0-2, 2-P-CE-616-Y-0-2, 2014-16-CE-A-020-Y-00-2014, 2014-16-CE-A-010-Y-00-2014 y 2014-16-CE-A-014-Y-00-2014, se constató que los proyectos Libramiento Sur de Morelia y la Modernización del Libramiento de Morelia (Primera Etapa) Tramo: Salida a Salamanca-Salida a Quiroga, ambos en el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyas obras se ejecutaron al amparo de dichos contratos, se registraron en cartera con las claves núms. 11096360009 y 14096360010; que las licitaciones públicas nacionales se llevaron a cabo conforme a los requerimientos solicitados en las convocatorias correspondientes; que se cumplieron los tiempos previstos en la normativa para cada una de las etapas (visitas a las obras, juntas de aclaraciones, presentaciones y aperturas de las propuestas y las emisiones de los fallos); y que los contratos se formalizaron en los plazos previstos, así como la presentación de las garantías solicitadas; asimismo, se comprobó que con el presupuesto autorizado, los pagos efectuados en 2015 en cada contrato, se integraron con el soporte documental para su pago; que en las estimaciones generadas y pagadas se aplicaron correctamente el Impuesto al Valor Agregado, la amortización de los anticipos y la retención del 5 al millar de los trabajos ejecutados por concepto de derechos de inspección y vigilancia destinados a la Secretaría de la Función Pública.

15. Con la revisión del proyecto de Libramiento Sur de Morelia en el estado de Michoacán de Ocampo, se determinó lo siguiente: en cuanto a la invasión del área natural protegida se constató que el Centro SCT Michoacán, a través de la Unidad General de Servicios Técnicos, mediante el oficio núm. SCT.6.15.416.542/11 del 5 de diciembre de 2011, solicitó a la Titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA) del Gobierno del Estado de Michoacán, su intervención para verificar la posición de los vértices 1 y 33 que forman parte del polígono que delimita el área natural protegida "Francisco Zarco", y que en respuesta, la SUMA remitió al Centro SCT Michoacán copia del plano topográfico del Parque Urbano Ecológico "Francisco Zarco", en el cual se indicó que el limite oeste del parque colinda con el limite este de la prolongación de la calle Baltazar Echave sin sobreponerse con la misma, y

que una vez que se llevó a cabo la corroboración en campo de los límites físicos de la poligonal, establecidos en el levantamiento topográfico contenido en el plano certificado, éstos se encuentran en total congruencia, y que en opinión de esa SUMA deben tomarse como referencia para la ubicación de los límites y colindancias del área, la descripción gráfica que se presenta en el plano autorizado, en el cual, los vértices 1 y 33 del polígono del parque limitan con la calle Baltazar Echave. En cuanto a la solicitud y autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), se constató que el 30 de enero de 2012 la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, adscrita a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), la MIA-R para el proyecto denominado Segunda Etapa del Libramiento Sur de Morelia, tramo Camelinas, Municipio de Morelia en el estado de Michoacán de Ocampo, misma que quedó registrada con la clave 16MI2012V0003, y que con fecha 10 de abril de 2012, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio núm. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2701, notificó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autorización de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental para el proyecto referido, la cual tuvo una vigencia de 2 años a partir del día siguiente de que se recibió el resolutivo para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción y de 25 años para su operación y mantenimiento. Posteriormente, el 27 de marzo de 2014, el Titular del Centro SCT Michoacán solicitó a la DGIRA la modificación del plazo otorgado para la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, misma que fue autorizada por la SEMARNAT mediante los oficios núms. SGPA/DGIRA/DG/03511 y SGPA/DGGFS/712/3359/14 de fechas 15 de abril y 1 de diciembre de 2014, respectivamente, en los cuales se estableció que la DGIRA acordó precedente la modificación del plazo solicitado por un periodo de 22 meses adicionales para continuar con las obras y actividades del sitio de construcción del proyecto, e hizo del conocimiento de la SCT que la expiración del nuevo plazo concedido vence el día 16 de septiembre del año 2016. Asimismo, se constató que la SCT, para dar seguimiento a las condicionantes del resolutivo de la MIA, celebró el contrato de servicios núm. 2014-16-CE-A-020-Y-00-2014, cuyo objeto fue el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de los términos y condicionantes de los oficios resolutivos núms. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2701 y S.G.P.A./D.G.G.F.S./712/3442/12 para los trabajos de la segunda etapa del Libramiento Sur de Morelia, tramo Ramal Camelinas, del km 0+200 al km 3+500, ubicado en el Municipio de Morelia en el estado de Michoacán.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 9,900.6 miles de pesos, de los cuales 365.8 miles de pesos fueron operados y 9,534.8 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 13 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 10 restante(s) generó(aron): 3 Recomendación(es), 1 Solicitud(es) de Aclaración, 3 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada

y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos Libramiento Sur de Morelia; y la Modernización del Libramiento de Morelia (Primera Etapa) Tramo: Salida a Salamanca-Salida a Quiroga, en el Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y terminaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto al universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pago injustificado de 523.6 miles de pesos en varios conceptos de obra por diferencias detectadas en las cantidades autorizadas y pagadas por la SCT contra lo cuantificado por la ASF en planos y generadores.
- Anticipo no amortizado por 9,130.7 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución, pago y la terminación de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras Federales y el Centro SCT Michoacán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, párrafo segundo, 21, fracción XII, 46 BIS, 48, fracción I, 54, párrafo primero, 63, 64, párrafos segundo, cuarto y último,
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, fracción I, 113, fracción I, II, VI, VIII, IX y XIII, 115, fracciones V, X, XI, XVI y XVIII, 123, fracción XIII, 125, fracción I, incisos b, c, d, y k, 151, párrafo primero, 153, 168, 171, párrafo segundo,

4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 17, fracciones V y VI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; numeral 1 de los Lineamientos de Operación del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Carreteras Federales Código MP-210-PR50-P01; cláusula séptima contractual del contrato 201516CEA011W002015; Cláusula Décima Segunda del contrato de obra pública núm. 2-P-CE-A-591-W-0-2; Cláusula contractual Décima Tercera.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública 201516CEA011W002015.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.